

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24471 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.119, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.119, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Alfonso Solans Serrano, contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó la reposición interpuesta contra acuerdo anterior de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete que otorgó la concesión del modelo de utilidad número ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y tres por "colchón de muelles perfeccionado" cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24472 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.101, promovido por «Agell Hermanos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1968 y 23 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.101, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agell Hermanos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1968 y 23 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y asimismo debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de "Agell-Hermanos, S. A.", impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho y veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se concedió la marca número cuatrocientos noventa mil ochocientos noventa y dos, "Babbs", cuyos acuerdos conformamos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24473 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso contencioso-administrativo número 303.116, promovido por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.116, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prodes, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24474 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.092, promovido por «Italseber, S.p.A., Industria Química y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.092, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Italseber, S.p.A. Industria Química y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en nombre y representación de Italseber, S.p.A. Industria Química y Farmacéutica", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el que se denegó la marca número quinientos tres mil cuatrocientos veintisiete denominada Rojodyn; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24475 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Herce (Logroño) nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la citada población.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Herce; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Herce, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.